-----Trelew, de diciembre de 2019.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "M. Z., D. c/ D., J. M. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 347 – Año 2019 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 244. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que en el punto III.III. del escrito titulado "Contesta Expresión de Agravios" de fs. 236/243 el Dr. D. M. Z., letrado en causa propia, sostiene que el demandado y su abogada actuaron con mala fe procesal, temeridad y malicia y peticiona se les aplique en forma conjunta la sanción de multa prevista por el art. 45 del C.P.C.C. y a su vez que se testen expresiones agraviantes.----------

-----Es sabido que la vehemencia en la defensa de los derechos de los clientes no pueden llevar a sus letrados a utilizar términos inadecuados que evidencien ausencia de respeto y consideración que se deben todas las personas en un trato civilizado y, específicamente, las partes y sus abogados entre sí. ----------

-----También que el magistrado en uso de las facultades que la ley adjetiva le tiene reservadas y por entender que pueden resultar ofensivas para cualquiera de las partes en el proceso, puede mandar a testar las frases que fueron señaladas por quien se siente agraviado o injuriado.----------

-----Sin perjuicio de ello, es del caso recordar que el comportamiento de los partícipes en un proceso se encuentra destinado a viabilizar la tramitación y el desarrollo de éste. Las partes deben observar los principios de lealtad y probidad que imponen a éstas y a sus letrados, deberes tales como el trato, la escrupulosidad, el orden, la cautela, la prevención, la seriedad, pues, so pretexto de la vehemente y enérgica defensa de los intereses propios y/o de las partes, no puede permitirse que se deje de lado el derecho y se lo reemplace por un discurso meramente emocional.----------

-----Si bien ello no implica desconocer la amplitud que debe acordarse a las argumentaciones que introduzcan los justiciables en sentido de sus posiciones, congruente con el principio también amplio del contradictorio, no puede soslayarse que esas argumentaciones no deben constituir –además– medio idóneo para afectar a la contraria y sus letrados, a quienes no se puede zaherir, ya que el respeto que éstos merecen, equivocados o no en sus pretensiones, debe ser, ineludiblemente, tutelado. Es por ello que la razón que pueda ostentar quien pretenda la defensa de sus derechos en juicio, debe ser expuesta con equilibrada mesura y, por sobre todo, con respetuosa seriedad, es decir, dentro de los límites razonables que requiere la carga procesal de

un responde.----------

-----II) En tal sentido, el nombrado profesional no identifica ni señala concretamente cuáles son las frases que pretende sean testadas. Sin perjuicio de ello, pareciera referirse, dado que es la única frase que transcribe del escrito de expresión de agravios formulado por el demandado (ver fs. 232vta. primer párrafo), a la que textualmente dice: "Si hubiera sido como afirma el actor y que luego por falta del ejercicio de defensa el jueza de grado le da credibilidad y se trata de un escrache se lo hubiera seguido y eso no ocurrió".----------

-----Ahora bien, el análisis de la frase transcripta que luce en la expresión de agravios del demandado conforme se indicara precedentemente, es una manifestación que constituye parte de la hipótesis argumentativa para sostener el agravio, por lo que no resulta una expresión agraviante. Es que, en el marco del art. 45 del C.P.C.C. el exceso en el lenguaje debe ser contundente para considerarse ofensivo; júzgase que tal expresión citada por el accionante no se percibe per se de carácter descalificador y por ende carece de entidad suficiente como para tornar procedente su testado.----------

-----En definitiva, al no extraerse frase alguna o término que resulten agraviantes, injuriosos u ofensivos hacia la persona del accionante impide a la magistratura poner en función la específica potestad que la ley adjetiva nos concede (conf. art. 35, inc.1, del Código Procesal Civil y Comercial). ----------

-----Desde tal perspectiva, corresponderá rechazar la petición formulada por la parte actora orientada a que se testen frases injuriosas y se impongan sanciones.----------

-----III) En atención a la forma que se resuelve la cuestión y ante la ausencia de sustanciación no se imponen costas ni se regulan honorarios (art. 69 segundo párrafo y 70 el C.P.C.C.). ----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) RECHAZAR el pedido de testado de frases injuriosas y de que se impongan sanciones a la parte demandada. ----------

-----II) SIN IMPONER costas en atención a lo dispuesto precedentemente (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.) y sin regular honorarios. ----------

-----III) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse logrado la mayoría y abstenerse de emitir opinión el Dr. Marcelo Fernando Peral (arts. 7º y 8º Ley

V Nro. 17). ----------

----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA